

**FORMATO**  
**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA**  
**ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**  
 E1 – Direccionamiento Estratégico  
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
 Autoridad Marítima Colombiana

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Área Responsable</b>	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE/GTEMAR
<b>Persona Responsable:</b>	CN JUAN MANUEL URICOCHEA PÉREZ

Los datos solicitados en este cuestionario responden a los exigidos en el **Decreto 1081 de 2015** modificado por los **Decretos 1609 de 2015** -Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de textos normativos para Proyectos de Resolución y el **Decreto 270 de 2017** Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, DURP, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

<b>Fase de Planeación</b>	
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)	
Resolución:	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?</b>	
<p>Compilar resoluciones y circulares anteriores en una sola, incorporando prescripciones que se dejan a Juicio de la administración.</p>	
<b>2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue con la emisión de la norma</b>	
<p>El personal de Ingenieros Navales no tiene estandarizado el modo de aplicación de las reglas del convenio para la obtención del arqueo, así como dualidades en la aplicación de las tablas para la asignación del arqueo para naves menores de 12 metros.</p>	
<b>3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?</b>	
Sí: <input checked="" type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/> (Marque la pregunta 6)
<b>4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:</b>	
<p>Las Resoluciones: 715 de 2017 DIMAR, Resolución 415 del 2018 y Circular No. 20210158, contienen directrices técnicas que están contenidas en el convenio de Arqueo, y se considera que no se deben repetir en otros documentos sino remitirse al convenio. Adicionalmente se incorporan prescripciones aclaratorias en la aplicación de las reglas del convenio, así como para la determinación del arqueo en naves de eslora menor a 12 metros.</p>	

**FORMATO**  
**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA**  
**ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**  
 E1 – Dirección Estratégico  
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
 Autoridad Marítima Colombiana

**5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**  
 Deroga, modifica, sustituye y/o adiciona (es nuevo). (Marque con una X, y complete según el caso)

5.1. Deroga.	5.2. Modifica. <input checked="" type="checkbox"/>
5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____	5.4. Es nuevo:
Vigencia: <u>A partir de su publicación.</u>	

**6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución**  
 Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo

El Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

El señor Director General Marítimo tiene las facultades legales para promulgar la norma objeto del presente proyecto, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007.

**DEFINICIONES PREVIAS**

**7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?**  
 Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El propósito es dar prescripciones que se dejan a juicio de la administración que son necesarias tanto para la aplicación del convenio, como para la determinación del arqueo en naves de eslora menor a 12 metros.

**8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?**

Los destinatarios de este proyecto de acto administrativo son:

- Todos los armadores y/o propietarios de las naves y artefactos navales de bandera colombiana.
- Personal de inspectores de Dimar.
- Las Organizaciones Reconocidas (OR).



**9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?**

**9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO**

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

1. Incorporar estándares establecidos por los instrumentos de la OMI.
2. Facilitar al gremio marítimo la aplicabilidad y cumplimiento de la normatividad.

**9.2. IMPACTO JURÍDICO**

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar problemas de Interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

**9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma.

**9.2.2. Legalidad:**

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009.

**9.2.3. Seguridad jurídica:**

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.



	<p style="text-align: center;"><b>9.2.4. Reserva de ley:</b></p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos:</p> <p>La materia de qué trata la presente resolución proyectada no tiene reserva de ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b></p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición de la resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza de la Resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>No presenta impacto económico.</p>
<p><b>9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE</b></p>	<p>No tiene impacto ambiental.</p>

**FORMATO**  
**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA**  
**ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**  
E1 – Direccionamiento Estratégico  
E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

<p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	
--	--

Capitan de Navio **JUAN MANUEL URICOCHEA PEREZ**  
FIRMA SUBDIRECTOR RESPONSABLE





<b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</b>	SUBMERC
<b>Proyecto de Resolución</b>	Compilar resoluciones y circulares anteriores en una sola, incorporando prescripciones que se dejan a Juicio de la administración.
<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>El Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.</p> <p>El numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 2133 de 2021 establece que las clasificaciones serán reglamentadas por la Dirección General Marítima, con base en sus características técnicas y el servicio al cual se destinarán.</p> <p>El artículo 18 (ibidem) establece los certificados de navegabilidad y seguridad en nombre de la República de Colombia debe ser expedidos por la Dirección General Marítima o por una Organización internacional de clasificación u otra reconocida por ésta.</p> <p>El artículo 24 (ibidem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima y otra autoridad competente los solicite.</p> <p><b>CONVENIENCIA</b></p> <p>Llenar vacíos normativos</p> <p>Reglamentar prescripciones que se dejan a juicio de la administración.</p>
<p><b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 y 11 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009.</p> <p>La Resolución 878 de 2023, que adopta el SARC, sustenta la necesidad de reglamentar las condiciones y criterios para la realización de las inspecciones a flote, por parte de la administración.</p>



1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Establecidas en los considerandos del proyecto de norma, que sería a partir de la publicación en el diario oficial.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se derogan las Resoluciones: No. 0715-2017 MD-DIMAR-SUBMERC de 2017 del 24 de octubre y No. 0415-2018 MD-DIMAR-SUBMERC-ANAV 24 de mayo. Adicionalmente se deroga la circular CR-20200158 del 01/10/2021.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Los destinatarios de este proyecto de acto administrativo son todas las naves y artefactos navales de bandera colombiana y sus armadores o propietarios. Las Capitanías de Puerto Marítimas Las Organizaciones Reconocidas (OR)
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Sí
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No hay impacto económico para DIMAR.
5. Disponibilidad presupuestal	El proyecto NO requiere disponibilidad presupuestal adicional al existente para su aplicación.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la nación.
<b>OPCIONES DE REGULACIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>STATUS QUO:</b> Si no se aplica lo considerado con este proyecto, no se resolverá inconvenientes en la normatividad actual, incumpliendo así con otras normas de nivel superior o en contravía con otras normas de igual nivel</li> <li>• <b>AUTO-REGULACIÓN:</b> Es función de la Dirección General Marítima promulgar normas técnicas que cumplan con el objetivo de tener herramientas para la Autoridad y los usuarios a la hora de tomar decisiones con relación al mantenimiento de condiciones de seguridad en naves y artefactos navales de bandera colombiana.</li> <li>• <b>REGULATORIA:</b> Mediante el presente proyecto de norma se establecerá los tipos de naves y artefactos navales, grupos, subgrupos y servicios a los cuales se va a destinar, al igual que, los certificados aplicables de acuerdo con sus características técnicas y servicios a prestar.</li> </ul>	
<b>Consultas:</b> De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Publicidad:</b> De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	



**Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI:                      NO: X

**CN JUAN MANUEL URICOCHEA PEREZ**  
Subdirector de Marina Mercante

